

 MUNICIPIO DE Duitama	Sistema Integrado de Gestión			Recibido por: <u>Edap 0912</u>
	Gestión Contractual			Fecha: <u>02 FEB 2026</u>
	FORMATO ACTA DE SUSPENSIÓN			Hora: <u>698</u> Folios: <u>7</u>
Nivel Central	Código: GC-F013	Versión: 01	Página: 1 de 3	

ACTA DE SUSPENSIÓN N°	N° 2
CIUDAD Y FECHA	Duitama, Febrero 2 de 2026
TIPO Y No. CONTRATO, CONVENIO U ORDEN DE COMPRA	CONTRATO DE SUMINISTRO No. CMI-2025074
OBJETO:	SUMINISTRO DE MEDIOS TECNOLOGICOS Y DE COMUNICACIONES PARA ACTIVIDADES DE CONTROL EN VIA.
DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
CONTRATISTA	SMART PLANNING PROJECTS SAS
NIT	901173019-1
REPRESENTANTE LEGAL	GIOVANNY ALFONSO RIVEROS LOZANO
C.C. No.	11.387.343 de FUSAGASUGA
RUBRO PRESUPUESTAL	2.3.2.2.24.09.0600.0006 40 ELEMENTOS Y EQUIPO DE SEGURIDAD VIAL /SUPERÁVIT RP LIBRE DESTINACIÓN
VALOR DEL CONTRATO	SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$62.721.268).
DURACIÓN DEL CONTRATO	HASTA EL 26 DE DICIEMBRE, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, SIN QUE SUPERE LA VIGENCIA 2025.
FECHA SUSCRIPCION CONTRATO	05 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE INICIO	10 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE TERMINACION	26 DE DICIEMBRE DE 2025
NOMBRE DEL SUPERVISOR	JIMENO ANTONIO PINEDA VELOZA, Profesional Universitario de la Secretaría de Tránsito y Transporte.

Nota: Si el contrato fue objeto de adiciones y/o prorrogas o suspensiones, agregar más filas para complementar la información.

El pasado 18 de diciembre de 2025, se solicitó por parte del contratista de manera atenta, se acordara la suspensión temporal de la ejecución del contrato desde el día 23 de diciembre de 2025 hasta el día 2 de febrero de 2026, de acuerdo a las razones expuestas, la cual se aprobó y se aceptó.

En Duitama, a los 2 días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026), los abajo firmantes se reunieron con el objeto de suscribir la **AMPLIACION A LA SUPERVISION** del CONTRATO DE SUMINISTRO No. CMI-2025074, previas las siguientes consideraciones:

A pesar de los esfuerzos realizados durante el período de suspensión inicial (23 de diciembre de 2025 a 2 de febrero de 2026), persisten retrasos significativos en la importación de los equipos tecnológicos esenciales, especialmente:

- Demoras en transporte internacional:** Los equipos despachados desde el extranjero experimentan retrasos sustanciales, con arribo estimado para la última semana de febrero de 2026, superior a lo inicialmente proyectado.
- Obstáculos en procedimientos aduanales:** Los procesos de desaduanización en puertos colombianos y trámites de nacionalización de importaciones se han extendido más allá de lo típico, generando demoras adicionales en la entrega de mercancía en bodega local.
- Equipos críticos pendientes:** Bodycam de especificaciones técnicas particulares, multicargadores especializados, componentes de arnés y adaptadores, software de integración y licencias de funcionamiento.

	Elaboró	Revisó	Aprobó
Fecha:	11/06/2025	13/06/2025	18/06/2025
Cargo:	Secretario General	Secretario General	Alcaldesa Municipal
Nombre:	Julián Camargo Amórtegui	Julián Camargo Amórtegui	Ingrid Rocío Bernal Mejía
Firma:			

4. **Disponibilidad de personal técnico:** La época postvacacional ha limitado la disponibilidad de personal técnico calificado para la correcta instalación, configuración e integración de equipos importados, lo que hace imprudente iniciar ejecución sin contar con todos los componentes disponibles en bodega.

SUSTENTO JURÍDICO:

La ampliación de suspensiones en contratos estatales por causa de retrasos internacionales en importación de equipos se encuentra plenamente sustentada en:

A. Normatividad Vigente

- 1. **Ley 1150 de 2007, Artículo 6 (modificado por Artículo 221, Decreto 019 de 2012):** Permite que las partes de un contrato estatal acuerden la suspensión temporal cuando circunstancias externas lo justifiquen. No establece limitación para ampliar tales suspensiones siempre que exista consenso y causa válida.
- 2. **Decreto 1082 de 2015, Artículos 2.2.1.2.3.1.10 a 2.2.1.2.3.1.17:** Regulan la vigencia de garantías contractuales. Conforme al Concepto C-640 de 2025 de Colombia Compra Eficiente, cuando la suspensión se amplía, la entidad está **obligada** a exigir ampliación de pólizas de cumplimiento y responsabilidad civil para mantener cobertura integral.
- 3. **Ley 80 de 1993, Artículo 32 (EGCAP):** Las partes pueden modificar consensuadamente los términos del contrato cuando sea necesario para su correcta ejecución y cumplimiento de finalidades, particularmente para adaptar el negocio a circunstancias imprevistas ajenas a su control.

B. Conceptos Vinculantes de Colombia Compra Eficiente

- Concepto C-640 de 2025** (Relatoria ANCP-CCE, 3 de julio de 2025):
- Reconoce que ante suspensión del contrato puede surgir necesidad de ampliarlo
 - Establece que la ampliación de garantías es **obligatoria**, no facultativa
 - Respalda la procedencia de ampliaciones consensuadas de suspensiones
- Concepto C-495 de 2024** (24 de septiembre de 2024):
- Define suspensión como medida excepcional para "eventos externos e irresistibles"
 - Los retrasos en logística internacional califican como esos eventos
- Concepto C-387 de 2025** (7 de mayo de 2025):
- Requiere causa válida y suficiente (presente: retrasos internacionales)
 - Exige que procure satisfacción del interés público (presente: evita ejecución defectuosa)
- Concepto C-1834 de 2025** (28 de diciembre de 2025):
- Reiteró que suspensiones consensuadas por fuerza mayor o caso fortuito son procedentes.

C. Jurisprudencia Vinculante del Consejo de Estado

- Sentencia 2278 de 2016** (Sala de lo Contencioso Administrativo):
- Establece que "la suspensión del contrato es medida excepcional que busca reconocer la ocurrencia de situaciones que impiden temporalmente la ejecución del negocio jurídico"
 - Precisa que "el plazo contractual se desplaza por el mismo término de la suspensión, sin que ello implique incumplimiento cuando la causa no es imputable a las partes"
 - Aclara que "no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo"
- Sentencia del 5 de julio de 2016** (Consejo de Estado):
- Requiere "causa válida y suficiente" para suspensión (presente: retrasos documentados de importación)
- Sentencia del 16 de julio de 2008** (Ref. 229522-66001-23-31-000-1995-0379-01):
- Reconoce suspensión como medio para enfrentar "situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de interés público".

D. Causalidad de Retrasos Internacionales como Fuerza Mayor

	Elaboró	Revisó	Aprobó
Fecha:	11/06/2025	13/06/2025	18/06/2025
Cargo:	Secretario General	Secretario General	Alcaldesa Municipal
Nombre:	Julián Camargo Amórtegui	Julián Camargo Amórtegui	Ingrid Rocio Bernal Mejía
Firma:			

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia establece que los retrasos en transporte marítimo internacional y logística son eventos de fuerza mayor cuando son:

- **Externos:** No provienen de deficiencias del contratista sino de operadores internacionales
- **Imprevisibles:** No se podía prever con precisión su extensión temporal
- **Irresistibles:** Las partes no tienen capacidad de control unilateral sobre calendarios portuarios

EFFECTOS SOBRE PLAZOS Y GARANTÍAS

Desplazamiento automático del plazo de terminación:

- Plazo original: 10 de diciembre 2025 a 26 de diciembre 2025
- Suspensión inicial: 41 días (23 dic 2025 a 2 feb 2026)
- Ampliación solicitada: 30 días (3 feb a 4 marzo 2026)
- **Nueva fecha de terminación:** 26 de diciembre 2025 + 71 días = **5 de marzo de 2026.**

Actualización de garantías:

Conforme a C-640 de 2025, SMART PLANNING PROJECTS SAS se compromete a:

- Presentar ampliación de póliza No. 14-44-101250955 (Seguros del Estado) dentro de 3 días hábiles posteriores a firma del acta
- Extender garantía de cumplimiento hasta 5 de marzo de 2026 + 4 meses = 5 de julio de 2026
- Extender garantía de calidad hasta 5 de marzo de 2027 (12 meses posterior a nueva terminación)

VIGENCIA Y CARÁCTER TEMPORAL

La ampliación solicitada es:

- **Temporal:** 30 días específicos, no indefinida
- **Razonable:** Coincide con proyecciones de arribo de equipos (última semana febrero) y desaduanización (primera semana marzo)
- **Condicionada:** Reanudación automática el 5 de marzo 2026 independientemente del arribo de equipos, evitando parálisis indefinida.

COMPROMISO DEL CONTRATISTA:

SMART PLANNING PROJECTS SAS se compromete a:

1. Actualizar pólizas de garantía dentro de 3 días hábiles posteriores a firma del acta
2. Mantener documentación probatoria de retrasos (conocimientos de embarque, certificados aduanales)
3. Programar reunión de reanudación para el 1 de marzo de 2026 a más tardar
4. Proceder a instalación y configuración de equipos de forma inmediata a su arribo
5. Mantener al día obligaciones parafiscales durante toda vigencia de suspensión ampliada.

La reanudación automática de la ejecución contractual será a partir del 5 de marzo de 2026, con el correspondiente corrimiento del plazo de terminación.

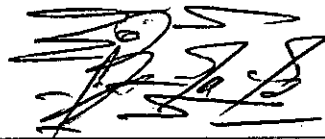
Por las razones expuestas, el Supervisor del Contrato, solicita **AMPLIAR LA SUPERVISION** del CONTRATO DE SUMINISTRO No. CMI-2025074.

a la fecha no se ha cancelado ninguna acta parcial y una vez cumplido y ejecutado el contrato junto con el informe final, se procederá a su respectiva liquidación.

Se anexa: Solicitud del contratista.

En constancia se firma por los que en ella intervinieron.


SMART PLANNING PROJECTS SAS
NIT: 901173019-1
R/L: Giovanni Alfonso Riveros Lozano
CONTRATISTA.


JIMENO ANTONIO PINEDA VELOZA
C.C. No. 7.217.183 de Duitama.
Profesional Universitario
SUPERVISOR.

	Elaboró	Revisó	Aprobó
Fecha:	11/06/2025	13/06/2025	18/06/2025
Cargo:	Secretario General	Secretario General	Alcaldesa Municipal
Nombre:	Julián Camargo Amórtegui	Julián Camargo Amórtegui	Ingrid Rocío Bernal Mejía
Firma:			



SMART PLANNING PROJECTS S.A.S.
Nit 901.173.019-1

Gerencia

Consecutivo SPPSAS-CEXT - 1417

Ciudad Bogotá D.C.
Fecha 29 de enero de 2026

Señores:
Secretaría de Tránsito y Transporte
Attn: Ing. Jimeno Pineda-Supervisor
Diagonal 18 # 20-57
Duitama, Boyacá

Departamento: Gerencia
Teléfono (57) 601 5365902
Fax (57) 601 5365902
Celular 57-300 5580130

E-Mail gerencia@smartpp.com.co
Su Referencia: Solicitud de ampliación del plazo de
suspensión del Contrato de Suministro
No. CMI-2025074 por 30 días
adicionales.

Respetado Ingeniero:

En mi calidad de Representante Legal de SMART PLANNING PROJECTS SAS, contratista del Municipio de Duitama en virtud del Contrato de Suministro No. CMI-2025074 (objeto: suministro de medios tecnológicos y de comunicaciones para actividades de control en vía), de manera atenta solicito se acuerde la **ampliación del plazo de suspensión actualmente vigente por treinta (30) días adicionales**, desde el 3 de febrero de 2026 hasta el 4 de marzo de 2026, con el desplazamiento automático de la fecha de terminación contractual al 5 de marzo de 2026.

I. HECHOS JUSTIFICANTES

A pesar de los esfuerzos realizados durante el período de suspensión inicial (23 de diciembre de 2025 a 2 de febrero de 2026), persisten retrasos significativos en la importación de los equipos tecnológicos esenciales, especialmente:

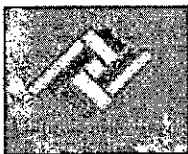
1. **Demoras en transporte internacional:** Los equipos despachados desde el extranjero experimentan retrasos sustanciales, con arribo estimado para la última semana de febrero de 2026, superior a lo inicialmente proyectado.
2. **Obstáculos en procedimientos aduanales:** Los procesos de desaduanización en puertos colombianos y trámites de nacionalización de importaciones se han extendido más allá de lo típico, generando demoras adicionales en la entrega de mercancía en bodega local.
3. **Equipos críticos pendientes:** Bodycam de especificaciones técnicas particulares, multicargadores especializados, componentes de arnés y adaptadores, software de integración y licencias de funcionamiento.
4. **Disponibilidad de personal técnico:** La época postvacacional ha limitado la disponibilidad de personal técnico calificado para la correcta instalación, configuración e integración de equipos importados, lo que hace imprudente iniciar ejecución sin contar con todos los componentes disponibles en bodega.

II. SUSTENTO JURÍDICO

La ampliación de suspensiones en contratos estatales por causa de retrasos internacionales en importación de equipos se encuentra plenamente sustentada en:

A. Normatividad Vigente

1. **Ley 1150 de 2007, Artículo 6 (modificado por Artículo 221, Decreto 019 de 2012):** Permite que las partes de un contrato estatal acuerden la suspensión temporal cuando circunstancias externas lo



SMART PLANNING PROJECTS S.A.S.

Nit 901.173.019-1

justifiquen. No establece limitación para ampliar tales suspensiones siempre que exista consenso y causa válida.

2. Decreto 1082 de 2015, Artículos 2.2.1.2.3.1.10 a 2.2.1.2.3.1.17: Regulan la vigencia de garantías contractuales. Conforme al Concepto C-640 de 2025 de Colombia Compra Eficiente, cuando la suspensión se amplía, la entidad está **obligada** a exigir ampliación de pólizas de cumplimiento y responsabilidad civil para mantener cobertura integral.

3. Ley 80 de 1993, Artículo 32 (EGCAP): Las partes pueden modificar consensuadamente los términos del contrato cuando sea necesario para su correcta ejecución y cumplimiento de finalidades, particularmente para adaptar el negocio a circunstancias imprevistas ajenas a su control.

B. Conceptos Vinculantes de Colombia Compra Eficiente

Concepto C-640 de 2025 (Relatoria ANCP-CCE, 3 de julio de 2025):

- Reconoce que ante suspensión del contrato puede surgir necesidad de ampliarlo
- Establece que la ampliación de garantías es **obligatoria**, no facultativa
- Respalda la procedencia de ampliaciones consensuadas de suspensiones

Concepto C-495 de 2024 (24 de septiembre de 2024):

- Define suspensión como medida excepcional para "eventos externos e irresistibles"
- Los retrasos en logística internacional califican como esos eventos

Concepto C-387 de 2025 (7 de mayo de 2025):

- Requiere causa válida y suficiente (presente: retrasos internacionales)
- Exige que procure satisfacción del interés público (presente: evita ejecución defectuosa)

Concepto C-1834 de 2025 (28 de diciembre de 2025):

- Reiteró que suspensiones consensuadas por fuerza mayor o caso fortuito son procedentes

C. Jurisprudencia Vinculante del Consejo de Estado

Sentencia 2278 de 2016 (Sala de lo Contencioso Administrativo):

- Establece que "la suspensión del contrato es medida excepcional que busca reconocer la ocurrencia de situaciones que impiden temporalmente la ejecución del negocio jurídico"
- Precisa que "el plazo contractual se desplaza por el mismo término de la suspensión, sin que ello implique incumplimiento cuando la causa no es imputable a las partes"
- Aclara que "no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo"

Sentencia del 5 de julio de 2016 (Consejo de Estado):

- Requiere "causa válida y suficiente" para suspensión (presente: retrasos documentados de importación)

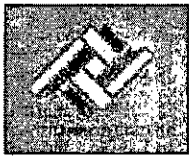
Sentencia del 16 de julio de 2008 (Ref. 229522-66001-23-31-000-1995-0379-01):

- Reconoce suspensión como medio para enfrentar "situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de interés público"

D. Causalidad de Retrasos Internacionales como Fuerza Mayor

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia establece que los retrasos en transporte marítimo internacional y logística son eventos de fuerza mayor cuando son:

- **Externos:** No provienen de deficiencias del contratista sino de operadores internacionales
- **Imprevisibles:** No se podía prever con precisión su extensión temporal
- **Irresistibles:** Las partes no tienen capacidad de control unilateral sobre calendarios portuarios



SMART PLANNING PROJECTS S.A.S.
Nit 901.173.019-1

III. EFECTOS SOBRE PLAZOS Y GARANTÍAS

Desplazamiento automático del plazo de terminación:

- Plazo original: 10 de diciembre 2025 a 26 de diciembre 2025
- Suspensión inicial: 41 días (23 dic 2025 a 2 feb 2026)
- Ampliación solicitada: 30 días (3 feb a 4 marzo 2026)
- **Nueva fecha de terminación: 26 de diciembre 2025 + 71 días = 5 de marzo de 2026**

Actualización de garantías:

Conforme a C-640 de 2025, SMART PLANNING PROJECTS SAS se compromete a:

- Presentar ampliación de póliza No. 14-44-101250955 (Seguros del Estado) dentro de 3 días hábiles posteriores a firma del acta
- Extender garantía de cumplimiento hasta 5 de marzo de 2026 + 4 meses = 5 de julio de 2026
- Extender garantía de calidad hasta 5 de marzo de 2027 (12 meses posterior a nueva terminación)

IV. VIGENCIA Y CARÁCTER TEMPORAL

La ampliación solicitada es:

- **Temporal:** 30 días específicos, no indefinida
- **Razonable:** Coincide con proyecciones de arribo de equipos (última semana febrero) y desaduanización (primera semana marzo)
- **Condicionada:** Reanudación automática el 5 de marzo 2026 independientemente del arribo de equipos, evitando parálisis indefinida

V. COMPROMISO DEL CONTRATISTA

SMART PLANNING PROJECTS SAS se compromete a:

1. Actualizar pólizas de garantía dentro de 3 días hábiles posteriores a firma del acta
2. Mantener documentación probatoria de retrasos (conocimientos de embarque, certificados aduanales)
3. Programar reunión de reanudación para el 1 de marzo de 2026 a más tardar
4. Proceder a instalación y configuración de equipos de forma inmediata a su arribo
5. Mantener al día obligaciones parafiscales durante toda vigencia de suspensión ampliada

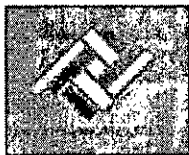
SOLICITUD FORMAL

Se solicita:

PRIMERO: Aceptar la ampliación de suspensión del Contrato CMI-2025074 por treinta (30) días adicionales (3 de febrero a 4 de marzo de 2026).

SEGUNDO: Suscribir el Acta de Ampliación de Suspensión (formato GC-F013) con constancia de:

- Motivos detallados (retrasos en importación)
- Período adicional (3 feb a 4 marzo 2026)
- Reanudación automática (5 marzo 2026)
- Desplazamiento de terminación al 5 de marzo 2026



SMART PLANNING PROJECTS S.A.S.
Nit 901.173.019-1

- Firmas de contratista, supervisor y ordenador del gasto

TERCERO: Publicar modificación en SECOP II.

CUARTO: Supervisor debe verificar presentación oportuna de ampliación de pólizas conforme Artículo 83, Ley 1474 de 2011.

Quedo atento a la programación de reunión para suscripción del acta o a remisión del proyecto para firma.

Información adicional o su respuesta, por favor en los datos de contacto a pie de página.

Atentamente,

Giovanny Alfonso Riveros Lozano
CC 11.387.343 Fggá
Representante Legal
Smart Planning Projects SAS

Anexos: Ninguno.
Con copia: Archivo interno.